

Art. 3.— El Presidente de la Cruz Roja Dominicana queda plenamente autorizado a determinar todo lo relativo a esta emisión, inclusive a contratar con una agencia filatélica la venta y distribución internacional de la misma.

Art. 4.— El producto neto de esta emisión será distribuido en instituciones benéficas del país, en la forma que lo indique la ley.

Art. 5.— Esta emisión de sellos de correos, que será válida para el franqueo de correspondencia, empezará a circular y se pondrá en venta en los correos de la República a partir del 15 de diciembre de 1956.

Art. 6.— Este Decreto deroga y sustituye el Decreto No. 2023 de fecha 5 de septiembre de 1956.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113o. de la Independencia, 94o. de la Restauración y 27o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2208, que concede provisionalmente la nacionalidad dominicana a la menor Aida Altagracia Delgado Haché. G. O. Nº 8066 del 14 de diciembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2208

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Ramón Antonio Delgado Bogaert, en fecha 26 de octubre del año en curso, por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, y los documentos que la acompañan;

VISTO el párrafo I del artículo 26 de la Ley sobre Naturalización, agregado por la Ley No. 2665 de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o., de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede, provisionalmente, la nacionalidad dominicana, a la menor Aida Altagracia Delgado Haché, nacida en Jack-

sonville, Florida, Estados Unidos de América, el día 12 de febrero de 1956, hija legítima del solicitante Ramón Antonio Delgado Bogaert.

Art. 2.— Al cumplir la edad de 18 años, la menor favorecida por el presente Decreto podrá optar definitivamente, por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 12 inciso 3o. de la Constitución de la República.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores y Culto, para fines de registro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113o. de la Independencia, 94o. de la Restauración y 27o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2209, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San José de Ocoa, a jubilar al señor Roberto E. Mascaró P.— G. O. N° 8053 del 17 de diciembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2209

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de lo Interior, en fecha 26 de octubre del año en curso, relativo a la concesión de autorización al Ayuntamiento de San José de Ocoa, para conceder jubilación al Tesorero Municipal;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal No. 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o., de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San José de Ocoa, a asignar al señor Roberto E. Mascaró P., Tesorero Municipal, quien ha prestado largos años de servicios, una pensión de RD\$90.00 mensuales, a partir del primero de enero de 1957, pensión que será pagada con cargo al Presupuesto de dicho Ayuntamiento de cada año.